

Núm. 1380

JOSE ALVAREZ
Profesores Mercantiles
Tel. 21 06 73

Any 1986

Intervenció A58275215

16 DIC. 1986

062982 - 16 DIC. 86

COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

otorgada por

DON FRANCISCO ALVAREZ RUBIROLA, DON JOSE
RIGAU PUIG, DON JOSEP ALVAREZ RUBIROLA.

denominada

X "INS NOU

REGISTRO MERCANTIL	HORA	MINUTOS
BARCELONA	11	US
16 DIC. 86	436	1121
FECHA PRESENTACION	DIA	ASIENTO

%%%%%%%%%

30/12

RAMON COLL FIGA

NOTARI

C/. Barcelona, 3
Tel. 20 97 97
17001 GIRONA



0E2773956



NUMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD | INS NOU, SOCIEDAD ANONIMA

En Girona, mi residencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-----

Ante mí, RAMON COLL FIGA,----- Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, -----

COMPARECEN:

DON FRANCISCO ALVAREZ RUBIROLA, casado, vecino de Salt, c/ Mn. Jacinto Verdaguer 11; con D.N.I. número 40.245.647.-----

DON JOSE RIGAU PUIG, casado, comercio, vecino de Girona, c/ Sta. Eugenia 184; con D.N.I. número 40.247.350.-----

y DON JOSEP ALVAREZ RUBIROLA, casado, Economista, vecino de Girona, c/ Regimiento de Baza 3; con D.N.I. número 40.251.435.-----

Todos son mayores de edad, de nacionalidad española, regionalidad civil catalana y en régimen de separación de bienes.-----

INTERVIENEN: todos en nombre propio.-----

Les conozco. Tienen, a mi juicio, capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD y, al efecto, -----

D I C E N :

I.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1.951 han decidido constituir la Sociedad Anónima de nacionalidad española denominada INS NOU, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en BARCELONA, c/ Balmes, 193 Entlo.8ª, de duración indefinida, que dará comienzo a las operaciones sociales en el día de hoy.-----

La Sociedad que se constituye se regirá por los preceptos de la expresada Ley, las demás disposiciones aplicables y por los Estatutos Sociales contenidos en seis folios de papel timbrado, de clase octava, serie OE nºs 4805552, 4805553, 4805554, 4805555, 4805557 y 4805558, que el suscrito Notario ha leído a los comparecientes, quienes los aprueban, consienten, ratifican y firman al final, quedando protocolizados con la presente matriz de la que formarán parte integrante.--

II.- El capital social es de QUINIENTAS MIL PESETAS, representado por 500 acciones al portador, de mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500, ambos inclusive. Puestas en circulación son suscritas a la par por los otorgantes en la forma



CLASE 8ª



OF2773957

siguiente:-----

DON FRANCISCO ALVAREZ RUBIROLA suscribe y se adjudica 250 acciones, n^ºs 1/250 inclusives, por su valor nominal de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.-----

DON JOSE RIGAU PUIG suscribe y se adjudica 125 acciones, n^ºs 251/375 inclusives, por su valor nominal de CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS.-----

y DON JOSEP ALVAREZ RUBIROLA suscribe y se adjudica 125 acciones, n^ºs 376/500 inclusives, por su valor nominal de CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS.-----

En pago y liberación de las mismas cada uno de los otorgantes aporta su valor nominal, en efectivo metálico, que queda ingresado en la caja social.-----

III.- Los señores comparecientes, constituidos en lo menester en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, cuya celebración todos aceptan, por unanimidad ACUERDAN:-----

Nombrar ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la sociedad, por plazo estatutario de cinco años, a DON FRANCISCO ALVAREZ RUBIROLA y DON JOSE RIGAU PUIG, las

circunstancias personales de los cuales se han reseñado en la comparecencia de esta escritura, y quienes ejercitarán en forma indistinta y solidaria las facultades relacionadas en el art. 15º de los Estatutos Sociales.-----

En este mismo acto queda aceptado el nombramiento, manifestando todos los comparecientes que no existe incompatibilidad legal alguna para su ejercicio, ni, en especial, las de la Ley 25/1.983, de 26 de diciembre.----

IV.- Todos los otorgantes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio social para todos los litigios en que sea parte la Sociedad o los socios por razón de la misma.-----

V.- Todos los gastos e impuestos que por la presente se devenguen serán de cuenta y cargo de la Sociedad constituida.-----

VI.- Hacen constar los otorgantes que con la denominación adoptada no aparece registrada ninguna otra Sociedad según se acredita mediante certificación, que se acompañará a la primera copia de la presente, expedida por el Registro General de Sociedades Mercantiles, Serie B nº 814434.-----

ASI LO OTORGAN. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes renunciaron a su derecho a leerla



OF2773958

por sí, consienten en su contenido y firman conmigo, el
Notario, que les hice las reservas y advertencias
legales, especialmente las de los artículos 93 y 94 del
Reglamento del Registro Mercantil, y doy fe de toda ella
que se extiende en tres folios de clase octava, serie OF,
nºs 2766863, 2766864 y 2766865.-----

Firmado.- Francisco Alvarez Rubirola.- Jose Rigau Puig.---
Josep Alvarez Rubirola.- Signado.- Ramón Coll Figa.- Ru-
bricado.- Sellado.-----

===== DOCUMENTO UNIDO =====



OF2773959

B

E S T A T U T O S

TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Se constituye en este acto una Sociedad Anónima, de nacionalidad española y carácter mercantil, que se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1.951, y disposiciones complementarias y concordantes de las mismas, y cuya denominación será "INS NOU, SOCIEDAD ANONIMA, y tendrá -- una duración indefinida.

La Sociedad inicia sus operaciones en el propio día de su constitución.

Artículo 2º.- Constituirá el objeto de la Sociedad la realización de las operaciones siguientes:

La compraventa y permuta de fincas rústicas y urbanas; la urbanización de terrenos y ejecución de todo tipo de obras; la construcción de toda clase de edificaciones, su venta, explotación directa o cesión en arrendamiento; la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, y todo lo que sea a ello anejo y complementario.

Podrá además dedicarse a cualquier otra actividad que acuerde la Junta General.

Artículo 3º.- El domicilio de esta Sociedad estará radicado en BARCELONA, c/ Balmes, nº 193, entlo.-8a. pudiendo establecer cuantas dependencias, almacenes, oficinas, representaciones o explotaciones estime convenientes para el desarrollo de la actividad.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Artículo 4º.- El Capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-- Ptas.), representado por 500 acciones, al portador, de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones se cortarán de libros talonarios e irán numeradas correlativamente, empezando por el número uno. Serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por un Administrador. Todas serán suscritas y desembolsadas por su valor nominal.

Artículo 5º.- Ningún accionista pueda enajenar o ceder sus acciones en su totalidad o parcialmente, sin haberlas ofrecido previamente a los restantes accionistas, de la forma siguiente:

Los accionistas que desaren vender parte o la totalidad de sus títulos deberán comunicarlo por escrito y en la forma fehaciente a la Administración de la Sociedad indicando el número y precio de los títulos a ceder, y los nombres y apellidos del o de los compradores que deseen adquirirlos, si los hay.

Dentro de los quince días del recibo de esta comunicación, la Administración de la Sociedad dará a conocer el número y valor de las acciones en venta a todos los restantes accionistas.

Los accionistas interesados en la compra, tendrán un plazo de treinta días para contestar, por carta



CLASE 8ª



OF2773960

certificada a la Administración, si desean adquirir los valores puestos en venta. En caso de que las ofertas - aceptadas representen una demanda superior a la oferta, las acciones serán distribuidas proporcionalmente al número de acciones que ya posean los accionistas que han realizado oferta de compra. La distribución la realizará la administración de la Sociedad.

Si al término del plazo de noventa días a partir de la recepción de la carta del accionista vendedor, la administración de la Sociedad no comunica al mismo - la aceptación parcial o total de su oferta, éste será - libre de disponer, por el precio y condiciones precisadas en su oferta de la totalidad de sus acciones, o de la parte no adquirida de las mismas. En tal caso dispondrá de dos meses para realizar la operación de venta; - pasado dicho plazo deberá someterse nuevamente a las - prescripciones de este artículo.

Si hubiese accionistas interesados en la compra, pero existiese discrepancia en el precio ofrecido por - el vendedor deberán someterse ambas partes a un arbitraje de equidad, quien fijará su valor en venta tomando - como base el patrimonio real que posea la Sociedad, y - obligándose ambas partes a la aceptación de dicho precio, de esta forma establecido.

La valoración deberá realizarse en el plazo de treinta días, y la operación de compra y pago de los accionistas, dentro de otros treinta días.

Artículo 69.- Las acciones serán indivisibles; la Sociedad no reconocerá más que un solo poseedor para cada acción. Si una acción llegase a pertenecer a varias -

personas, éstas deberán nombrar de entre sí una para que les represente ante la Sociedad y responderán solidariamente ante ésta de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.

Artículo 79.- Se excluyen de las prescripciones del artículo quinto, las transmisiones realizadas entre cónyuges, de padres a hijos y las transmisiones mortis causa.

En cualquier otro caso no será reconocida transmisión que no se haya realizado según lo prescrito.

En los casos de transmisión litigiosa o por apremio la Sociedad deberá ser notificada por el adjudicatario en la forma prescrita, para que pueda ejercitarse el derecho preferente de los accionistas, para la adquisición de las acciones por el precio que resulte conforme las normas establecidas en el artículo quinto.

TITULO III

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 80.- La Sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada, a voluntad y nombramiento de la Junta optativamente:

a).- Por uno o más Administradores, indistintos - en caso de pluralidad, hasta un máximo de tres.

b).- Por un Consejo de Administración, integrado por Consejeros en número variable desde un mínimo de tres a un máximo de seis.

Ello se entiende sin perjuicio de las delegaciones comisiones y apoderamientos que por los Administradores o el Consejo de Administración se otorguen con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos, en personas libremente designables, con cualquier denominación adecuada a sus atributos y objetos de su actividad.

TITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 90.- Las Juntas Generales, son ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio.

La Ordinaria se reunirá, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para conocer y resolver acerca



OF2773961

de la gestión social, cuentas, balances y distribución de beneficios del ejercicio anterior.

Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas el decidir el pago de los dividendos pasivos del Capital no desembolsado, señalando el plazo y modo de efectuar dichos desembolsos.

La extraordinaria se reunirá por acuerdo del Consejo de Administración, resolución de un Administrador o a petición de accionistas que representen como mínimo, la décima parte del Capital desembolsado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuantas veces sea necesario, y para conocer todos los asuntos sociales que se les sometan, a excepción de los atribuidos especialmente a la Junta Ordinaria.

El anuncio de convocatoria de las respectivas Juntas, deberá contener necesariamente el Orden del Día de los temas que vayan a ser debatidos en las mismas, según dispone la propia Ley.

En la Junta Ordinaria o Extraordinaria, podrán válidamente resolverse todas las cuestiones planteadas en el Orden del Día y según la naturaleza de cada una, y asimismo podrá válidamente deliberarse y resolverse en relación con toda clase de nombramientos, así como ratificaciones y renunciaciones de administradores.

Artículo 109.- Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o un Administrador en la forma y mediante los requisitos previstos en el artículo 53 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Los accionistas podrán asistir personalmente

o bien podrán delegar su representación únicamente en -- otro accionista o pariente de primer grado, bien por medio de apoderamiento notarial, o bien por medio de designación por escrito dirigido a la Junta, especial para la reunión a que se contrae, observando las prohibiciones -- del Art. 60 de la Ley.

Artículo 119..- Las Juntas Generales, salvo las -- del artículo 58 de la Ley, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren la mayoría de socios, o cualquiera que sea el número de éstos si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado, y en segunda convocatoria con los so cios concurrentes cualquiera que sea su número y capital que representen.

No obstante lo dispuesto precedentemente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente cons tituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Será Presidente de las Juntas Generales el -- que lo sea del Consejo de Administración y actuará de -- Secretario el que asimismo lo sea del propio Consejo. -- En su defecto, los sustituirán respectivamente los que la propia Junta elijan para cada Asamblea.

Cada acción suscrita dá derecho a un voto. -- Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos y en ca so de empate se considerará denegada la propuesta sometida a votación, pues en ningún caso tendrá derecho diri mente quien ostente la Presidencia de la Junta.

Lo tratado y acordado en cada Junta se consig nará en Acta, que se extenderá en el libro correspondiente, contendrá la lista de los asistentes que previene -- el artículo 64 de la Ley, y podrá ser aprobada a continua ción de haberse celebrado la misma, firmándola el Presi dente y el Secretario que hayan actuado como tales en -- la Junta; y en su defecto se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Sin perjuicio de la representación que corres ponde al Consejo de Administración, los acuerdos de las Juntas Generales serán ejecutados por quienes designa la misma Junta que los adopte.



OF2773962



CLASE 8.a

Artículo 122.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, asume el supremo poder administrativo y dispositivo de la Sociedad, y sus acuerdos - adoptados con arreglo a estos Estatutos, y a las Leyes obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y a los que hayan disentido, dejando a salvo los - derechos de impugnación y demás que concede la Ley.

TITULO V

3

ADMINISTRACION

Artículo 132.- La Sociedad estará regida, administrada y representada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de 3 miembros y de un máximo de 6 miembros, o bien por un Administrador o Administradores hasta un máximo de tres, con carácter solidario.

Es facultad de la Junta General proceder al nombramiento de Administrador o Administradores, o bien nombrar a los miembros del Consejo de Administración - fijando el número de éstos dentro del límite señalado, no siendo necesario para ostentar cualquiera de estos cargos, reunir la condición de accionista.

La duración del cargo de Consejero o de Administrador, será de cinco años. Sin embargo, los miembros del Consejo se renovarán a los tres años, por sorteo, en una mitad si son en número par o en fracción - mayor si son en número impar y los restantes al cumplir se los cinco años, entendiéndose que el Presidente finalizará el mandato al quinto año. En lo sucesivo se - hará ya la renovación cada cinco años.

El cargo de Consejero y los de Administrador, son renunciables y reelegibles indefinidamente.

Artículo 149.- El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros a quienes hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario del mismo.

Artículo 150.- El Administrador, Administradores o el Consejo de Administración en su caso, están investidos de poderes para regir, administrar y representar a la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las atribuciones reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas y las que se deriven de las disposiciones legales. Les corresponden especialmente las facultades que a continuación se expresan, a título meramente enunciativo:

a).- La dirección y orientación de todas las operaciones de la Compañía; la firma de la correspondencia, - nombrar y despedir personal, fijar su retribución y disponer el trabajo que ha de efectuar y realizar compras y - ventas y autorizar gastos relacionados con la actividad social.

b).- Efectuar cobros y pagos por cualquier título y cantidad, haciendo efectivos incluso libramientos del - Estado, Generalidad, Provincia o Municipio.

c).- La representación de la Sociedad frente a terceros, Autoridades, corporaciones de Derecho Público y Derecho Privado y personas naturales y jurídicas. Representará a la Sociedad en juicio y fuera de él y ante toda - clase de jurisdicciones, ordinarias y extraordinarias, judiciales o administrativas, ejercitar acciones de toda especie e interponer recursos extraordinarios de casación, revisión e injusticia notoria, otorgando poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados incluso en casación ante el Tribunal Supremo.

d).- El uso de la firma social en documentos de toda índole, en relación con sus facultades.

e).- El otorgamiento de poderes civiles, mercantiles y de toda clase, incluso facultades de sustitución a favor de las personas y con las facultades que estime convenientes, y su revocación.

f).- Otorgar toda clase de actos y contratos incluso de transportes y seguros que hagan referencia a las ope



OF2773963

CLASE 8ª

raciones mercantiles de la Compañía; adquisición, enajenación, gravamen y pignoración de toda clase de bienes muebles.

g).- Llevar la representación de la Compañía - en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores asistiendo a las Juntas, - nombrando Síndicos y administradores, acpetando o rechazando las proposiciones del deudor, y llevando los trámites hasta el término del procedimiento.

h).- Realizar operaciones bancarias abriendo, siguiendo, disponiendo y cancelando cuentas corrientes y de Ahorro, imponiendo, retirando y cancelando fondos en establecimientos bancarios, nacionales y extranjeros, firmando talones y cheques, incluso en el Banco - de España y cualquiera de sus sucursales, así como Cajas de Ahorro.

i).- Librar, aceptar, descontar, endosar, protestar o intervenir Letras de cambio comerciales y de demás documentos de giro y crédito.

j).- Solicitar y percibir créditos y préstamos de todas clases, suscribiendo para ello los documentos necesarios públicos y privados.

k).- Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles.

.l).- Formular anualmente, con relación al 31 de diciembre de cada año, el Inventario-Balance con - la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria correspondiente al ejercicio social y que se cometerán al examen y - aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

m).- Afianzar pólizas de cuentas de crédito.

n).- Constituir y retirar depósitos en metálico y en valores. Abrir cajas de seguridad y retirar valores depositados en ellas. Concurrir a concursos y subastas de todo tipo y sin limitación de cantidad.

o).- La adquisición, enajenación, gravámen, permuta, pignoración e hipoteca de toda clase de bienes - inmuebles; formular escrituras de obra nueva y división de propiedad horizontal, y realizar todo tipo de operaciones inmobiliarias.

p).- Aceptar, otorgar y cancelar avales de toda índole.

q).- Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados - por las Juntas Generales de Accionistas, salvo expresa designación de la Junta que los adopte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

3

Artículo 162.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, pudiendo solicitarlo los demás miembros del Consejo siendo necesaria para su válida constitución la asistencia por si o por representación de la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Todo acuerdo de delegación de facultades o apoderamiento a terceros deberá ser adoptado por los votos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Los consejeros podrán delegar su representación y voto en otro Consejero, pero ninguna de ellos podrá ostentar más de dos votos.

Los acuerdos y votos se harán constar en Acta que se transcribirá en el libro de Actas de la Sociedad y será suscrita por los Consejeros concurrentes.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente, librará los Certificados totales o parciales que resulten necesarios.



OF2773964

Artículo 172.- Para la ejecución directa de las operaciones sociales y representación de la Compañía, sin perjuicio de la representación que corresponda al Consejo de Administración, puede este organismo designar uno o más Consejeros-Delegados y nombrar Gerentes.

Ello sin perjuicio de los apoderamientos que el propio Consejo pueda conferir a cualquier persona.

El Consejo podrá delegar en los Consejeros-Delegados, que al efecto hubiere designado, aquellas de sus funciones o facultades que considere convenientes, con excepción naturalmente, de aquellas que por Ley no son delegables.

Se harán constar en Acta las facultades que en cada caso se deleguen, otorgándose además, cuando se considere conveniente o necesario, la oportuna escritura pública de poder, que se hará inscribir en el Registro Mercantil.

TITULO VI

BENEFICIO SOCIAL - BALANCES

Artículo 182.- Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, excepto el primero que se inicia en el día de la fecha de la constitución de la Sociedad.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, la administración de la Sociedad formalizará el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior, la propuesta de distribución de resultados y una Memoria explicativa para someter tales documentos al examen y aprobación, en su caso, de la Junta General Or-

dinaria. En tales operaciones se cumplirán las disposiciones del Capítulo VI de la Ley de 17 de Julio de 1.951 y muy especialmente en lo que se refiere a la constitución de reservas.

TITULO VII

DISOLUCION

Artículo 19º.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas expresadas en el artículo 150 de la Ley.

La misma Junta General que acuerde la disolución designará un número impar de liquidadores y acordará la forma y plazos de liquidación de conformidad a la Ley de Sociedades Anónimas.

DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 20º.- Queda prohibido ocupar cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles por la Ley 25/83 de 26 de Diciembre, y demás disposiciones vigentes en la medida y condiciones fijadas en las mismas.

Firmado.-Francisco Alvarez Rubirola.- Jose Rigau Puig.-

Josep Alvarez Rubirola.- Rubricados.-----

NOTA: El día siguiente de su autorización, se remite el --
parte correspondiente al Registro General de Sociedades --
Mercantiles.- DOY FE.- Firmado.- Ramón Coll Figa.- Rubrica-
do.-----

===== ES PRIMERA COPIA =====
de su matriz, donde anoto esta saca, que bajo el número de
orden al principio indicado, forma parte de mi protocolo --
del año actual. La autorizo a favor de INS NOU, S.A., en --
diez folios de clase 8ª, serie OF, nºs, 2773956, ocho si -



OF2773968

CLASE 8ª

guientes en numeración, y 2773968, en Girona, al día siguiente de su autorización, yo, el Notario, doy fé.



ANNEX I

Per declaració liquidació de l'impost sobre Transmissió
Instrumentals i Actes Jurídics Documentats corresponent al pre
sent document ha sigut ingressada la quantitat de 5.000,-
pesetes, segons carta de pagament número 063648
L'interessat ha presentat copia del document que es conserva en
l'oficina per comprovació de l'auteliquidació i en el seu cas
rectificació o pràctica de la liquidació o liquidacions comple
mentaries que procediria.

9 DIC. 1988
DE CADE RECCIO



CIUDAD DE BARCELONA

El presente documento que antecede, en
el tomo 7992, libro 7251 de la sección
2ª folio 25, hoja número 93478
inscripción 1ª

Extenida el margen de la referida inscripción,
nota de afeción al censo de la finca a
liquidación de la deuda de la finca, en virtud
por el Impuesto de la finca, y por el Impuesto de
Actos Jurídicos Documentados, y quedando
dos años a contar de la extinción, y quedando
LIBERADA la finca en cuanto a la cantidad
de 5.000 Ptas. satisfechas por autoliquidación
(art. 88 Real Decreto 2494/1981, de 29 de
Diciembre).

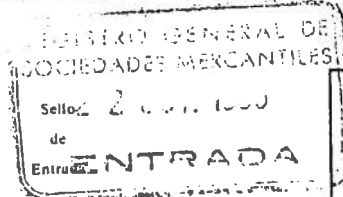
Barcelona 30 de Diciembre de 1986

El Registrador

J. M. Miquel



MINISTERIO DE JUSTICIA SAN BERNARDO, 62 - 28015-MADRID	INSTRUCCIONES - Escriba a máquina, o con letra muy clara. - Llene un impreso para cada certificación que pida. - No ponga fecha. Basta con la del sello de entrada en el Registro. - No escriba nada en el recuadro de la Certificación. - El documento se recogerá el tercer día hábil siguiente a la presentación de esta instancia. - No se admiten enmiendas ni tachaduras. - No poner Anagramas.	REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERIE B N.º 814434
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO		



SOLICITUD DE CERTIFICACION Denominación social que se pretende conocer - "INS NOU, SOCIEDAD ANONIMA" -	
Nombre y apellidos del peticionario D. ANGEL PONS ARIÑO	***** * P O N S * *****
Domicilio, población, calle y número GRAN VIA 30 - MADRID	
Firma del solicitante	Indíquese si desea certificación detallada

CERTIFICACION NO FIGURA REGISTRADA LA EXPRESADA DENOMINACION

Sello
de
Salida

V.º B.º
El Jefe del Registro

Madrid, fecha del sello de la oficina,
El funcionario certificante,

REGISTRO MERCANTIL DE BARRANQUILLA

RELACION... con el...
7992 7251 8...
93475 15...
Diciembre 1966

